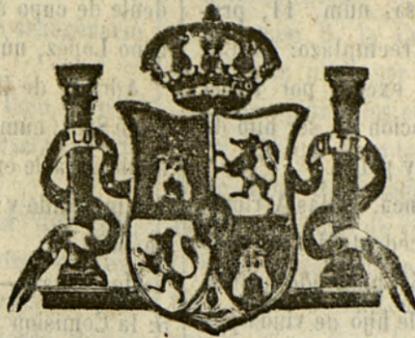


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 177.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente incoado con motivo del recurso interpuesto por D. Eusebio Esgueva, Médico titular de Sotillo de la Rivera, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.—Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Esgueva, Médico de Sotillo de la Rivera, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento y la resolucion del Gobernador de la provincia de Burgos referente á su separacion de la plaza que desempeñaba:

Resulta que en 11 de Abril de 1877

el citado facultativo pidió permiso oficialmente al Alcalde para ausentarse de la poblacion por cinco dias, manifestando que dejaba encargado de la asistencia médica á su comprofesor D. Julian Vergara, pero fundado el Alcalde en que existía algun enfermo atacado de la viruela y que la condicion 6.ª de la contrata prohibia al facultativo ausentarse cuando en el pueblo hubiese alguna enfermedad epidémica, ofició á Esgueva para que suspendiera su salida si no queria exponerse á la consecuencia que pudiera originar la falta de cumplimiento á las condiciones del contrato:

A este oficio contestó el citado profesor que habiendo quedado encargado de su obligacion el otro Médico-cirujano, consideraba sin efecto la comunicacion, que solo podria tenerlo en el caso de que existiera la enfermedad contagiosa que el Alcalde decia:

Esta autoridad dió cuenta de todo á la junta municipal, la cual en sesion del 14 del expresado mes acordó la destitucion del facultativo, y que se encargase de la asistencia D. Julian Vergara ú otro, si este no aceptaba, mientras se anunciaba la vacante y se proveia la plaza, y por último, que de este acuerdo se remitiese copia certificada al Gobernador de la provincia:

Esta autoridad en vista de la reclamacion de Esgueva resolvió, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, que nada procedia decidir gubernativamente y que el interesado acudiera en forma legal ante quien correspondiera, pero no conformándose

con esta providencia ha apelado de ella para ante el Gobierno, sosteniendo la teoria de que tratándose de un contrato bilateral y debiendo ser las partes iguales en condiciones no es á él á quien corresponde acudir ante los tribunales contencioso-administrativos en queja de la rescision del contrato sino al Ayuntamiento en demanda de esta misma rescision por la falta de cumplimiento del facultativo á sus obligaciones:

La Seccion, partiendo del hecho presentado por el interesado, de que existe un contrato en que se estipularon reciprocos derechos y obligaciones se limitará á recordar que el art. 172 de la ley establece que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos podrán reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes; de donde se sigue que la reclamacion de D. Eusebio Esgueva no debió interponerse ante el Gobernador, que era incompetente, como lo es tambien el Gobierno para apreciarla, sino ante los tribunales, segun acertadamente lo resolvió la Autoridad superior de la provincia. El interesado, olvidando que se trata de un contrato celebrado por la administracion municipal para un servicio público tan importante como lo es el sanitario quiere igualarle en un todo al que dos particulares puedan celebrar con cualquier motivo, pero al razonar bajo tal principio incurre en contradiccion, pues si

el Ayuntamiento no tiene en este caso otro carácter que el de un particular, no se comprende por que recurre al Gobierno, porque sabido es que cuando una de las partes obligadas por un contrato se separa de él ó deja de cumplir sus condiciones, la otra no tiene otro medio para hacerle respetar que el de acudir con tal objeto á los tribunales y no al Gobierno; y como en este caso la separacion del facultativo partió con razon ó sin ella del Ayuntamiento, al perjudicado es á quien corresponde reclamar ante el tribunal competente.

Apesar de todo Esgueva ha acudido al Gobierno pidiendo declare sin efecto la resolucion del Ayuntamiento en razon á que, en su concepto, á este toca demandarle en juicio si creia que ha faltado á sus obligaciones; pero tal pretension es de todo punto improcedente porque esto equivaldria á inmiscuirse el Gobierno en cuestiones que solo á los tribunales compete apreciar y decidir; y como por otra parte el acuerdo del Ayuntamiento era en materia de su competencia con arreglo al art. 171 de la ley municipal, y solo procedería el recurso de alzada ante el Gobierno en el caso de infraccion legal, y en la instancia no se cita ninguna disposicion de carácter administrativo que haya sido contrariada, es esta una nueva razon que hace inadmisibile el recurso;

Opina por lo tanto la Seccion que procede desestimarle, dejando á salvo su derecho al interesado para que lo ejercite donde corresponda si viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1878. = Romero. = Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Julio de 1877.

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Roa.—Eufasio Montero, núm. 25: la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara exento como comprendido en los números 8 y 10 del art. 76 de la ley de reemplazos.

Victor Murga Peña, núm. 13: la Comision acuerda por mayoría de votos declarar le exento por haber justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre.

Agustin Mansilla, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de dicho hermano.

La Horra.—Manuel Garcia, núm. 7, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara soldado por no ser aquel pobre en sentido legal.

Eladio Gonzalez, núm. 6: la Comision le declara de nuevo pendiente de varias justificaciones para el dia 12 del actual.

Pradoluengo.—No habiéndose presentado el mozo Jorge Melchor Romero, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Valentin Acha, núm. 9, habiendo justificado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido, la Comision acuerda declarar le exento y que se le dé de baja.

José Andrés Bartolomé, núm. 22, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Segundo Martinez, núm. 7, de los

precedentes del 2.º reemplazo de 1875: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 31 del actual.

Mauricio Espinosa, núm. 11, precedente del mismo reemplazo: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Ocon de Villafranca.—Blas Arribas, llamado como precedente del segundo reemplazo de 1875: habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declarar le exento y que se le dé de baja.

Alfoz de Bricia.—No habiéndose presentado los mozos Patricio Saiz Lucio, Estanislao Gomez Sedano, Miguel Martinez Fernandez, Tomás Sedano Fernandez y Plácido Peña, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos.

Teodoro Sedano Barona, núm. 10: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Justo Peña, llamado como precedente del segundo reemplazo de 1875: la Comision le declara exento por haber justificado igual excepcion que el anterior.

Nicanor Sedano, llamado como precedente de igual reemplazo: habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido, la Comision acuerda declarar le exento.

Nicolás Saez, precedente del mismo reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 19 del actual.

Alfoz de Santa Gadea.—No habiéndose presentado el mozo Lorenzo Lopez Arenas, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Belorado.—Frutos Crespo, núm. 1, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército, y que se dé de baja al mozo Eustaquio Garrido, núm. 10.

Higinio Perez, núm. 13, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 31 del actual.

Evaristo Alarcia, núm. 15: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre.

Eusebio Martín, núm. 16: habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declarar le exento.

Nava de Roa.—Sergio Esteban, número 9: la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido.

Merindad de Montija.—Mateo Martinez Cano, núm. 1; habiendo redimido su suerte á metálico, la Comision acuerda que se dé de baja como excedente de cupo á Tomás Felix Ontuñano Lopez, núm. 19.

Adrada de Haza.—Celestino Bartolomé Sanz, núm. 1: la Comision acuerda declarar le exento como hijo de padre impedido y pobre y que se le dé de baja.

Hontangas.—Domingo Sanz, número 5: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Antonio Romero, núm. 6: habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declarar le exento.

Fuentemolinos.—Julian Rodilla, número 2: la Comision le declara tambien exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Eduardo Bajo, número 13, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

San Martin de Rubiales.—Eustaquio Martinez Usaola, número 5: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre y acuerda que se le dé de baja.

Haza.—Angel Martin Garcia, número 1, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declarar le exento.

Carrias.—Telesforo Lopez, núm. 3, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Villatuelda.—Castor Gonzalez, número 2, alegó ser hijo de madre cuyo marido era impedido y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 19 del actual.

Fresneda de la Sierra.—Francisco Agustin Espinosa, núm. 1, la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido y acuerda que se le dé de baja.

Anguix.—Luis Garcia, núm. 1: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de haber fallecido un hermano suyo en accion de guerra.

Pedro Aguado, núm. 3: la Comision le declara tambien exento como hijo de viuda pobre y acuerda que se le dé de baja.

Puras de Villafranca.—Cipriano Puente, núm. 1.º: no habiendo cumplido el Ayuntamiento lo que se le previno respecto de este mozo en 14 de Junio último, la Comision acuerda

que lo verifique para el dia 19 del actual.

Santa Cruz del Valle.—Estéban Gonzalez, núm. 1: acreditándose que es Religioso profeso en el Colegio de Filipinas de la Vid, la Comision acuerda declarar le exento y que cubra plaza.

Pedro Puras, núm. 2: la Comision acuerda declarar le exento como hijo de viuda pobre.

Sargentos de la Lora.—No habiéndose presentado el mozo Bonifacio Rad, núm. 3, la Comision acuerda que lo verifique el dia 19 del actual.

Julian Gallo, núm. 11: la Comision acuerda declarar le exento como hijo de viuda pobre.

La Sequera de Haza.—Mariano Cid, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser el padre pobre en sentido legal.

Villaescusa la Solana.—Juan Morquillas, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre:

Mambrilla de Castrejon.—Francisco Obejas, núm. 9: la Comision le declara exento como hijo de padre impedido y pobre, y acuerda que se le dé de baja.

Clemente Aguado, llamado como precedente del primer reemplazo de 1875, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que justifique dicha excepcion.

Quintanilla Sobresierra.—Francisco Gonzalez, núm. 1, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército y acuerda que se le dé de baja.

La Comision acuerda admitir la re-dencion á metálico hecha en favor de los mozos Luis Fermentino Fernandez del cupo de Medina de Pomar, y Mateo Martinez del de la Merindad de Montija.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Julio de 1877. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 4 de Julio de 1877.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Castrogeriz, pidiendo que para la mejor instruccion de la causa criminal que

pende en aquel Juzgado contra los individuos del Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga por exacciones ilegales, se le remita un ejemplar del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 26 de Mayo de 1875 y un certificado de la cuota que haya sido impuesta á dicho distrito municipal por cupo provincial en el año económico de 1875-76, y se acordó que se haga así.

Vista otra comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital de 28 de Junio último, pidiendo que se exhiban al actuario D. Francisco Paula Alonso varios antecedentes relativos al expediente de quintas de Villarcayo del primer reemplazo de 1875, se acordó contestarle que puede disponer desde luego la práctica de la diligencia que considere oportuna.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 4 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Julio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Quintanilla Sobresierra.—José Gonzalez, núm. 4: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Aranda de Duero.—German Navarres, núm. 6: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Gumiel de Izan.—Francisco Calvo, núm. 7: la Comision le declara tambien exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Eugenio San Miguel, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por no ser el padre pobre en sentido legal y tener un hermano casado.

Gredilla de Sedano.—Mariano Martinez, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Eugenio Rodriguez, núm. 2: la Comision le declara tambien exento como hijo de viuda pobre.

Cayetano Martinez, núm. 5: habiendo justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento.

Valle de Zamanzas.—Faustino Ruiz,

núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Villalva de Duero.—Cipriano del Cura, núm. 5: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

La Aguilera.—Manuel Rojo, número 3: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Fuentespina.—Sebastian del Val, núm. 15: habiendo justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento.

Igualmente se declara exento al mozo Pedro Ezama, núm. 5, por haber justificado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos.

Celestino del Portillo, llamado como procedente del primer reemplazo de 1875, alegó ser hijo de padre ciego y pobre: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 19 del actual.

Valle de Hoz de Arriba.—José Martinez, núm. 1, y Sinfriano Peña, número 19: la Comision les declara exentos por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Ignacio Diez, núm. 15: manifestando los interesados que este mozo se halla impedido, la Comision acuerda que sea reconocido por los dos médicos titulares del distrito.

Brazacorta.—Jacinto Garcia, número 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por tener un hermano casado que no es pobre en sentido legal.

Campillo de Aranda.—Natalio Bacierno, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente del resultado del reconocimiento de un hermano.

Vadocondes.—Telesforo Sancho, núm. 4: la Comision por mayoría de votos acuerda declararle exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Paulino Martinez, núm. 6: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

San Juan del Monte.—Juan Puente, núm. 5: la Comision por mayoría de votos acuerda declararle exento por haber justificado la excepcion de hijo de padre pobre é impedido.

Valle de Valdevezana.—En vista del informe del Ayuntamiento en que manifiesta que no es cierto se apelara del fallo de aquella corporacion en que se declaró exento como corto de talla al mozo Quirico Manuel Saiz Fernandez, núm. 10, la Comision acuerda declarar ejecutorio dicho fallo.

Quintana del Pidio.—Enrique Hervás, núm. 1: la Comision acuerda de-

clararle exento como hijo de padre pobre é impedido y que se le dé de baja.

Lorenzo Casas, núm. 3 y Vicente Areta, núm. 5: la Comision acuerda que cubran plaza por hallarse sirviendo como voluntarios en el ejército.

La Vid de Aranda.—Segundo Alcalde, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Bañuelos del Rudron.—Lésmes Martinez, núm. 5: la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido y acuerda que se se le dé de baja.

Escalada.—Aniceto Gallo, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal y acuerda que se oficie al Sr. Gobernador civil de Madrid para que le haga comparecer el dia 19 del actual.

Vistos los oficios del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de los fallos de esta Corporacion en que han sido declarados soldados del actual reemplazo Andrés Gomez por el cupo de Bugedo y Francisco Garcia Molinero por el de Salas de los Infantes, y exento á Damian Santillan del de Lerma, la Comision acuerda que se informe con remision de los documentos presentados por los interesados y copia de los acuerdos apelados.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de 27 de Junio último en que se hacen varias aclaraciones referentes á la admision de sustitutos.

Se acuerda admitir la redencion hecha en favor del mozo Leocadio Lorenzo Ortiz del cupo del Valle de Mena.

Y se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Burgos 5 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 6 de Julio de 1877.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Vallarta de Bureba.—Manuel Ortega, núm. 2: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Quintanaelez.—Prudencio Llanos, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado:

la Comision considera ejecutorio dicho fallo por no haberse apelado de él.

Peñaranda de Duero.—Blas Zayas, núm. 7: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Francisco Andrés Santos, núm. 21, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 19 del actual.

Fermin Juez, núm. 12, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por no ser su madre pobre en sentido legal.

Francisco Pastor, núm. 10, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser su padre pobre para los efectos legales, y acuerda que se dé de baja á Manuel Hernando, núm. 19.

Barcina de los Montes.—Ciriaco Allende, núm. 5: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Monasterio de Rodilla.—Lucas Lopez, núm. 1: la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Angel Marina, núm. 2: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Quintanarroz.—Alejandro Ibañez, núm. 2: la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de este mozo, y que remita copia de su fallo.

Sotillo de la Rivera.—Agapito Perez, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por tener un hermano casado y no ser su padre pobre en sentido legal.

Castil de Peones.—Pablo Temiño, núm. 1: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Campillo de Aranda.—Natalio Bacierno, núm. 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Solduengo.—Marcelino Gomez, número 2: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Arauzo de Miel.—No habiendo comparecido el mozo Alberto Camarero, núm. 1, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Sebastian Moreno, núm. 5: la Comision le declara exento por haber justifi-

ficado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos, y acuerda que se le dé de baja.

Arauzo de Salce.—Valeriano Pascual, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision acuerda que comparezca con varias justificaciones el dia 19 del actual.

Valdeande.—Evaristo del Pozo, número 3: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Caleruega.—Tito Garcia del Pozo, núm. 6, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision, en vista de que tiene otro hermano soltero, mayor de 17 años, acuerda declararle soldado de la reserva como corto de talla.

Pedro Martin, núm. 1: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Rogelio Izquierdo, núm. 2: la Comision le declara tambien exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

No habiéndose presentado el mozo Melchor Perez Martin, núm. 4, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Hilario Peña, núm. 5: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, y acuerda que se le dé de baja.

Carcedo de Bureba.—Lorenzo Moradillo, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; pero resultando que este solo tiene 52 años, y que es apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado á dicho mozo, y que se dé de baja al núm. 4. Benito Martinez.

Cubo de Bureba.—Benito Ruiz, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Poza de la Sal.—No habiéndose presentado el mozo Julian Filardo Castaños, núm. 14, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo.

Vicente Simon, núm. 16: la Comision le declara exento como hijo de padre pobre é impedido, y acuerda que se le dé de baja.

Joaquin Brunet, núm. 18: la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Grisaleña.—Marcelo Ortiz, núm. 3, alegó ser hijo de padre pobre é impe-

dido: la Comision le declara soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Prádanos de Bureba.—Miguel Garcia, núm. 4: la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre.

Manuel Marina, núm. 6: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército y acuerda que se le dé de baja.

Miguel Colina, núm. 8: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Las Besgas.—Nicanor Tomé, número 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 31 del actual.

Felipe Gonzalez, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 31 del actual.

No habiéndose presentado el mozo Agustin Gomez, núm. 4: la Comision acuerda que lo verifique el dia 31 del actual.

Prudencio Torme, núm. 5: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Jacinto Gomez, llamado como procedente del segundo reemplazo de 1875: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Aguilar de Bureba.—Ciriaco Calzada, núm. 3: la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

La Vid de Bureba.—Eduardo Saez Val, núm. 2, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado por resultar que dicho hermano fue dado de baja como excedente del cupo porque servia en 31 de Marzo de 1876. Asimismo se acuerda reproducir dicha baja para que se lleve á efecto.

Abajas.—José Bárcena, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 19 del actual.

Visto el oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del fallo de esta Corporacion en que se ha declarado soldado por el cupo de los Balbases á Ramon Zamorano, la Comision acuerda que se informe con remision de todos los documentos presentados y copia del acuerdo apelado.

Y se levantó la sesion á las seis de la tarde.

Burgos 6 de Julio de 1877.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Poza.

Terminadas las operaciones de recificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial de 1878 á 79, se hace saber á los hacendados forasteros hallarse expuesta al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á fin de que asi aquellos como los hacendados vecinos puedan examinarlas y formular las reclamaciones que tengan por conveniente, pues trascurridos no les serán admitidas.

Poza 26 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Alonso Diaz.

Anuncios particulares.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba, que en la calle de San Juan, núm. 11, 2.º, se informa del modo que tienen que cobrar sus créditos en la Caja de Ultramar, debiendo traer todos para hacer efectivos sus créditos la licencia absoluta, cédula de vecindad, libreta de ajustes y el abonaré. 2—15

Fábrica de curtidos en arriendo.

En el barrio de S. Pedro, calle de Procuradores, núm. 2, se arrienda una casa y fábrica de curtidos, propiedad que fue de D. Ignacio Lorente. Para mas pormenores dirigirse á la señora viuda de D. Juan Bautista Lorente, que habita en dicha casa. 4—3

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º casa de los Valencianos.—Burgos.

El agente que suscribe, como en años anteriores, se encarga de confeccionar los repartimientos de la contribucion territorial, matriculas de subsidio y presupuestos municipales que han de regir en el próximo año económico de 1878 á 1879, para lo cual se le facilitarán los documentos necesarios para su formacion; advirtiendo que en breve se publicará en el Boletin oficial de la provincia el cupo que á cada pueblo corresponde por dicha contribucion territorial.

Asimismo se encarga de cuantos asuntos se le encomienden, tanto de corporaciones como de particulares.

Compra toda clase de valores á cargo del Estado y sus cupones vencidos con un pequeño beneficio del precio que tenga la cotizacion oficial del dia en que se verifique la venta.

Compra asimismo recibos del empréstito de los 175 millones de pesetas á los precios mas altos, así como tambien el papel cangeado por estos; verifica toda clase de pagos en las dependencias de la Provincia, y se encarga de la redencion de censos, como son del Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública etc. 6—8

AVISO A LOS CAZADORES.

En el almacen de quincalla, Plaza de Prim, números 23 y 24, se ha recibido pólvora para caza, procedente de la fábrica de Granada, en competencia con las mejores inglesas, al precio de 12, 14 y 18 rs. libra.

En el mismo establecimiento hay á la venta escopetas desde el infimo precio de 60 reales en adelante, cartuchos Lefancheux, centrales y de revolver. 15

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase.—Hierros, aceros, plomos, zine, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria.—Camas de hierro y laton, planchas y bateria de cocina. 25—50

A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojeria de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho dias cuerda, con repeticion de horas, contruidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantia, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojeria de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 20—20